

**ARMADA DE CHILE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL
ESTADO DE EXCEPCION DE EMERGENCIA PARA
LAS PROVINCIAS DE LAS PROVINCIAS DEL
BIOBÍO Y ARAUCO, REGIÓN DEL BIOBÍO**

TALCAHUANO, 26 DE ENERO DE 2023.

BANDO N° 20

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 42 y 43 inciso final, de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional sobre Estados de Excepción Constitucional; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1.085, de 12 de Julio de 1940, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, y modificado por el Decreto Supremo N° 245, de 08 de Junio de 1972, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra; el Decreto Supremo N° 189, de 16 de mayo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, que Declara Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en las Zonas del Territorio Nacional que Indica; el Decreto Supremo N° 40, de 24 de enero de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría de Interior, que Prorroga Declaración de Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en las Zonas del Territorio que Indica; el Bando N° 20, de 26 de enero de 2023, del Jefe de la Defensa Nacional para el Estado de Excepción de Emergencia, para las Provincias del Biobío y Arauco, Región del Biobío; y la Resolución N° 07, de 2019, de la Contraloría General de la República.


CONSIDERANDO:

- 1.- Que, los artículos 42 y 43, de la Constitución Política de la República, disponen que, el estado de emergencia, en caso de grave alteración del orden público o de grave daño para la Seguridad de la Nación, lo declarará el Presidente de la República, determinando las zonas afectadas ante dichas circunstancias, las que quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional designado al efecto, quien asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale, facultándose al Presidente de la República para restringir las libertades de locomoción y de reunión.
- 2.- Que, el artículo 5°, de la referida Ley N° 18.415, dispone que, durante el estado de emergencia, el Jefe de la Defensa Nacional que se designe, tendrá, entre otras atribuciones, la de asumir el mando de las Fuerzas Armadas y Orden y Seguridad Pública, que se encuentran en la zona afectada por dicho estado de excepción constitucional, con el objeto de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional que haya dado origen a dicho estado, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción, así como las de impartir todas las instrucciones para el mantenimiento del orden interno dentro de la zona.

- 3.- Que, el artículo 2° Decreto Supremo N° 1.085, de 12 de Julio de 1940, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, y modificado por el Decreto Supremo N° 245, de 08 de Junio de 1972, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, establece que, los Jefes de Plaza serán designados por un decreto supremo expedido por el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que podrá recaer sobre el Jefe de Mayo Jerarquía de cualquiera de las Instituciones Castrenses.
- 4.- Que, asimismo, el artículo 5°, del precitado Decreto Supremo N° 1.085, de 1940, establece que, efectuada la designación del Jefe de la Defensa Nacional, éste, dará a conocer su designación por medio de una orden, que se hará llegar a todas las unidades de la guarnición, por medio de cada comando superior, de cada Entidad Militar, las que deberán siempre seguir dicho conducto regular, a lo que los comandantes de las unidades de la guarnición subordinada al Jefe de la Defensa respectivo, quedan obligados a presentarse inmediatamente a éste, a recibir instrucciones y dar cuenta de las novedades ocurridas.
- 5.- Que, seguidamente, mediante el Decreto Supremo N° 189, de 16 de mayo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, se Declaró un Estado de Excepción Constitucional de Emergencia, en las Provincias de Arauco y Biobío, Región del Biobío, el cual fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 40, de 24 de enero de 2023, de la misma Cartera de Estado, designando a su turno, como Jefe de la Defensa Nacional para las Provincias del Biobío y Arauco, en la Región del Biobío a esta Autoridad.
- 6.- Que, en virtud de las facultades legales que el ordenamiento jurídico me ha conferido;

RESUELVO:

- 1.- A contar de este momento, asumo el mando inmediato de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, que se encuentran en las provincias de Biobío y de Arauco, en la Región del Biobío, declaradas en estado de excepción constitucional de emergencia, para los efectos de aseguramiento del libre tránsito, seguridad de las rutas y la protección de la vida de las personas, en las zonas afectadas.
- 2.- Difúndase de inmediato a la comunidad a través de los medios de comunicación social; asimismo, infórmese a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública para su conocimiento.



JORGE ALBERTO KEITEL VILLAGRÁN
CONTRAALMIRANTE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL
PROVINCIAS DEL BIOBÍO Y ARAUCO, REGIÓN DEL BIOBÍO

DISTRIBUCIÓN:

- 01.- SR. GOBERNADOR REGIONAL REGIÓN DEL BIOBÍO.
- 02.- SRA. DELEGADA PRESIDENCIAL REGIONAL DEL BIOBÍO.
- 03.- SR. DELEGADO PRESIDENCIAL PROVINCIA DE ARAUCO.
- 04.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO.
- 05.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.
- 06.- SR. COMANDANTE DE OPERACIONES TERRESTRES DEL EJÉRCITO DE CHILE.
- 07.- SR. JEFE VIII ZONA CARABINEROS BIOBÍO.
- 08.- SR. JEFE VIII REGIÓN POLICIAL DEL BIOBÍO.
- 09.- ARCHIVO SEC. AUDITORÍA.